



STD: 01343

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0092 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 23 NOV 2010

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 29949-2010, organizado por VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20383045267 y con domicilio en Av. Gregorio Escobedo 710, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes del depósito de relaves Andaychagua y del sistema de tratamiento de aguas de mina Andaychagua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del depósito de relaves Andaychagua y del sistema de tratamiento de aguas de mina Andaychagua, ubicadas en la localidad San José de Andaychagua, distrito de Huay Huay, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual de 4 232 131,20 m³ y 2 838 240 m³, de régimen continuo que serán descargadas al Río Andaychagua, y cuyos puntos de control de vertimiento están ubicado en las coordenadas UTM: 8 700 414 N y 392 229 E, y 8 702 038 N y 389 763 E, respectivamente;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 3736-2010/DEPA/DIGESA remitido a través del Oficio N° 3710-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 064-2002-EM-DGAA, que aprueba la modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Volcan Compañía Minera S.A.A. correspondiente a su Unidad de Producción Andaychagua;

Que, con Informe Técnico N° 215-2010-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimientos de aguas residuales industriales por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: pH, SST, cianuro wad, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn, As, Hg, Mn, Fe. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados





deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Punto de Control	Descargador	Cuerpo Receptor
P-2	Efluente de Sistema de tratamiento de agua de mina.	
P-7	Efluente de depósito de relaves.	
P-4	Rio Andaychagua, aguas arriba de P-2	Rio Andaychagua
P-8	Rio Andaychagua, aguas abajo de P-2	Rio Andaychagua
P-5	Rio Andaychagua, aguas arriba de P-7	Rio Andaychagua
P-6	Rio Andaychagua, aguas abajo de P-7	Rio Andaychagua

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Andaychagua – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del depósito de relaves Andaychagua y del sistema de tratamiento de aguas de mina Andaychagua, ubicadas en la localidad San José de Andaychagua, distrito de Huay Huay, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual de 4 232 131,20 m³ y 2 838 240 m³, de régimen continuo que serán descargadas al Rio Andaychagua, y cuyos puntos de control de vertimiento están ubicado en las coordenadas UTM: 8 700 414 N y 392 229 E, y 8 702 038 N y 389 763 E, respectivamente.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Andaychagua – que se encuentra dentro de la Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los parámetros: pH, SST, cianuro wad, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn, As, Hg, Mn, Fe. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





- 3.3 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por los vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes del depósito de relaves Andaychagua y del sistema de tratamiento de aguas de mina Andaychagua, por un volumen anual de 4 232 131,20 m³ y 2 838 240 m³, respectivamente.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportado por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Mantaro.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua